

GACETA DISTRITAL

No. 464-2 • AGOSTO 8 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO LOCAL N° 004 DE 2017 (agosto 8 de 2017)..... 3
POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL PARA LA MUJER EN LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA



ACUERDO LOCALIDAD METROPOLITANA

ACUERDO LOCAL N° 004 DE 2017
(agosto 8 de 2017)

“Por medio del cual se crea el Consejo Local para la Mujer en la Localidad Metropolitana del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla”

EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA, TENIENDO EN CUENTA LA LEY 1257 DE 2008, Y DEMAS NORMAS SEMEJANTES, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES Y EN ESPECIAL LA QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 52 DE LA LEY 1617 DE 2013, EN CONCORDANCIA CON EL ARTÍCULO 9 DEL ACUERDO DISTRITAL N° 006 DE 2006 Y EL ACUERDO DISTRITAL 012 DE 2012,

ACUERDA:

CAPÍTULO I

Disposiciones Generales

ARTÍCULO PRIMERO. Creación: Créase el Consejo Local para la mujer en la Localidad Metropolitana del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

ARTÍCULO SEGUNDO: Naturaleza y Objeto: El Consejo Local para la mujer en la Localidad Metropolitana tiene como naturaleza y objeto, servir como instancia de interlocución entre los estamentos públicos y la ciudadanía que hacen parte del territorio de la Localidad Metropolitana, para la definición, formulación, concertación, monitoreo y evaluación de la estrategia pública social, orientada a mejorar la calidad de vida, el desarrollo humano y sostenible de las mujeres habitantes de la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla, en la representación de la garantía de sus derechos, de la equidad de género y en relación con las temáticas integrales del desarrollo en Familia.

ARTÍCULO TERCERO. Criterios: Son criterios orientadores de la actuación y decisiones del Consejo Local para la mujer los siguientes:

- A. Carácter consultivo, asesor, de construcción y validación de políticas públicas relacionadas con el desarrollo integral y equidad de género, de las mujeres que residen en la Localidad Metropolitana del Distrito de Barranquilla.
- B. Corresponsabilidad, esto es, responsabilidad compartida entre sus integrantes frente a decisiones y resultados
- C. Primacía de los intereses colectivos de las mujeres sobre los intereses individuales.
- D. Focalización de las intervenciones y de la inversión social local en el grupo poblacional de mujeres que representa mayor riesgo y vulnerabilidad.
- E. Complementariedad de acciones institucionales, esto es, abordaje integral desde los diferentes sectores hacia las problemáticas o grupos poblacionales sujetos de intervención.
- F. Cofinanciación y eficiencia, mediante la participación de las diferentes entidades y agentes en la inversión de los programas, en la gestión conjunta de recursos de otras fuentes y la asignación eficiente de tales recursos

- G. Transparencia a través de la determinación colectiva de prioridades y asignación de recursos, así como la rendición de cuentas de cada institución o agente colectivo de los actores involucrados en la Política Social Local de atención a la mujer.
- H. Comunicación para el desarrollo, según el cual existirá una información básica y una estrategia de comunicación local relativas a la ejecución de todos los programas comprendidos en la política social, compartida por todas las instituciones y agentes involucrados, y a la puesta en marcha de procesos de autonomía, autorregulación, autogestión y solidaridad en relación con los grupos poblacionales sujetos de la focalización.
- I. Participación de actores diferentes a las entidades públicas, como son los agentes y operadores del sector privado de programas relacionados con la política social para la atención a la mujer, así como los representantes de los beneficiarios de dichos programas.

CAPÍTULO II

De la conformación, convocatoria, designación, Instalación y duración

ARTÍCULO CUATRO: Conformación del Consejo Local para la mujer: El Consejo Local para la mujer de la Localidad Metropolitana estará conformado por los siguientes sujetos:

- El Alcalde de la Localidad Metropolitana quien lo presidirá
- El Secretario de Gobierno Distrital o su delegado
- Un representante de la Oficina de la Mujer del Distrito de Barranquilla
- Un representante de la Oficina de Inspección General con Jurisdicción en la Localidad
- Un representante del Servicio de Enseñanza Nacional de Aprendizaje (SENA)
- El Comandante de la Policía de la Localidad Metropolitana o su delegado
- Un representante de la Comisaria de Familia con jurisdicción en la Localidad
- El Personero Distrital o su delegado
- Un representante del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar
- Un representante del Observatorio de violencia contra la mujer
- Dos representantes (mujeres) de la Junta Administradora Local designada para tal fin por el pleno de la corporación
- Una representante de Asocomunal Metropolitana
- Una representante del Consejo Local de Planeación
- Una representante del Comité de Participación comunitaria en Salud (COPACO)
- Una representante del Consejo Local de Cultura
- Una representante de las madres comunitarias de la Localidad
- Una representante de las organizaciones étnicas, afro-descendiente, indígenas y comunidad Rom existentes en la Localidad
- Una representante de las organizaciones defensoras de los derechos de las mujeres
- Una representante de los grupos juveniles

- Una representante de las organizaciones mujeres cabeza de hogar
- Una representante del Comité Local de Discapacidad
- Una representante de las organizaciones de víctimas del conflicto
- Una representante de la Comunidad LGTBI
- Una representante del Sector Comercial con asiento dentro de la Localidad Metropolitana
- La Secretaría Técnica de éste Comité, estará a cargo por un funcionario de la Alcaldía Local Metropolitana, el cual será designado por el Alcalde Local

PARÁGRAFO UNO: Participarán adicionalmente las invitadas que a juicio del Consejo sean pertinentes según los temas definidos en las agendas estratégicas.

PARAGRAFO DOS: Como requisito para la escogencia de los miembros representativo de la Comunidad ante el Consejo Local de Mujeres, estos deberán, residir en la jurisdicción de la Localidad Metropolitana.

PARÁGRAFO TRES: La asistencia a las sesiones para los miembros e integrante del Consejo Local de mujeres de la Localidad Metropolitana es de estricta obligatoriedad.

ARTICULO QUINTO: Convocatoria. Una vez sancionado el presente Acuerdo, y que éste, haya sido publicado en la gaceta Distrital. Le corresponderá al Alcalde Local, convocar dentro de los ocho días calendarios siguientes a los sectores sociales que conformaran el Consejo Local de Mujeres, para que estos, dentro del mes calendario siguiente, hagan llegar a sus designados, tiempo que se contará una vez el Alcalde Local, publique la convocatoria.

PARAGRAFO UNO: La convocatoria de la que habla el presente artículo, se hará por medio de la publicación en un diario de comunicación con amplia circulación en la ciudad de Barranquilla.

ARTÍCULO SEXTO: Designación: para la efectiva representación de los sectores sociales ante el Consejo Local para la Mujer, a éstos, les corresponde realizar de manera autónoma la elección de su representante, conforme lo establezcan sus reglamentos u organización, para tal efecto, deberán enviar a la Secretaría Técnica del Consejo, los documentos probatorios que permitan cumplir con los requisitos para ser miembro del consejo de que habla el presente Acuerdo.

PARAGRAFO: En el evento que alguno de los sectores sociales llamado a conformar el Consejo Local para la mujer no haga llegar su representante dentro del tiempo estipulado, le corresponderá al Alcalde Local de manera autónoma, realizar la adecuada designación.

ARTICULO SEPTIMO: Instalación. Una vez transcurrido un (1) mes calendario del que trata el artículo 5° (quinto) de éste Acuerdo respecto de la convocatoria, el alcalde Local deberá instalar el Consejo Local para la mujer, dentro de los quince (15) días calendario, debiendo convocar a audiencia pública para su instalación.

ARTICULO OCTAVO: Duración. La duración del consejo Local para la mujer por su misma naturaleza será de carácter permanente. La representatividad de los sectores Sociales, será por un término de dos (2) años, representantes que pueden ser ratificados por la misma organización por un periodo igual, sin que estos, puedan volver a repetir. Sino dentro de dos periodos posteriores. Tiempo que deberá demarcarse según el ejercicio del artículo 7° (Séptimo) de éste Acuerdo

PARAGRAFO: Para efectos de ésta medida, le corresponde al Alcalde Local realizar antes de un mes, los actos administrativos correspondientes a la convocatoria, valiendo respetar los tiempos y fechas que se den con el desarrollo de éste artículo

CAPÍTULO III**De las Funciones**

ARTÍCULO NOVENO. Funciones: Con sujeción a los principios y criterios rectores señalados en el capítulo primero del presente Acuerdo Local, serán funciones del Consejo Local de mujeres, las siguientes:

1. Construir de manera participativa propuestas concretas de políticas públicas locales de promoción social que sirvan de insumos a la Administración Distrital y Local, que respondan a las necesidades de la población femenina de la Localidad
2. Promover acciones integrales y multisectoriales, para la debida articulación de todos los agentes involucrados directas e indirectamente con las actividades a desarrolla
3. Establecer estrategias de comunicación necesarias con las entidades estatales u otras instancias que suministren información para el cumplimiento del objetivo del Consejo Local de mujeres de la Localidad Metropolitana
4. Construir un plan de acción.
5. Presentar informe cualitativo y cuantitativo trimestralmente
6. Darse su propio reglamento

CAPÍTULO IV**De las sesiones**

ARTÍCULO DECIMO: Sesiones: El Consejo Local para la mujer de la Localidad Metropolitana se reunirá el último martes de cada mes y será convocado a sesiones a través de la Secretaría Técnica por iniciativa del Alcalde Local.

El Alcalde Local podrá citar a reuniones extraordinarias al Consejo Local de Mujeres, cuando lo consideren necesario a través de la Secretaría Técnica.

CAPÍTULO V**De la Vigencia**

ARTÍCULO UN DECIMO. Publicación: El presente Acuerdo Local rige a partir de su publicación en el Registro Oficial Distrital.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

Atentamente.


RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ
Alcalde Localidad Metropolitana

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. Consideraciones Previas:

Que el Distrito de Barranquilla mediante acuerdo número 012 de 2012, crea la política pública de las mujeres y género en el Distrito de Barranquilla, en el cual se establecen unos criterios para la elaboración del plan distrital por la equidad de género en la ciudad y se dictan otras disposiciones

Este Proyecto de acuerdo, pretende enfrentar de manera integral y desde una lógica diferencial las problemáticas que afectan a todas las mujeres, involucrándolas a todas en su conjunto, para que se construyan relaciones equitativas entre ellas y los hombres. En este sentido, ésta iniciativa, va dirigida a las mujeres residentes en la Localidad Metropolitana integrantes de todos los grupos y sectores sociales sin distinción. Así, incluye a mujeres, (niñas, adolescentes, jóvenes y adultas), pobres, afrocolombianas, negras, raizales, palenqueras, indígenas, campesinas y Rrom, como también, aquellas de diversas opciones sexuales y las que se encuentran en situación de especial vulnerabilidad, como las mujeres en situación de discapacidad y las víctimas de diversas formas de violencias.

Que mediante Decreto número 003 de julio 06 de 2017, el Alcalde Local doctor Ronald José Gordillo Jiménez convocó a sesiones extraordinaria a la Junta Administradora Local de la Localidad Metropolitana, para que en periodo establecido asumieran el Análisis, debate y aprobación del proyecto de acuerdo Local, Consejo Local para la Mujer

Que ésta política social de atención a la mujer, exige por su misma naturaleza, acciones integrales y multisectoriales, para lo cual es indispensable la articulación de todos los agentes involucrados en el trabajo de desarrollo comunitario. Por tal razón, se requiere construir participativamente propuestas concretas de políticas públicas locales de promoción social que puedan ser insumos útiles a la Administración Distrital y que respondan a las necesidades de la población femenina residente en la localidad Metropolitana.

Que la política, lucha contra la pobreza e inclusión Social, incluida en el Plan de Desarrollo “**CORREDOR DE VIDA**” 2016-2019, de la Localidad Metropolitana, contempla asegurar el cumplimiento de los derechos fundamentales y elevar el nivel de vida de todos los grupos sociales entre los que se encuentran los de las mujeres

Que es conveniente la existencia de un espacio para el desarrollo de metodologías apropiadas para el ámbito local, que posibilite una mayor y mejor coordinación interinstitucional y comunitaria, para la validación y consulta de acciones sociales que permitan el progreso de la planeación social dirigida a las mujeres. Donde toda la normatividad agrupada en el **Bloque de Constitucionalidad** sea aplicada con responsabilidades en las políticas públicas locales, eficaces para garantizarles a las mujeres una vida libre de violencias en el contexto de la familia, la comunidad y el Estado.

2. De la Gobernanza y Participación de la Sociedad Civil.

El autor Carlos Closa, definió la Gobernanza de la siguiente forma: “(...) *la nueva gobernanza describe prácticas en la acción de gobernar que enfatizan los aspectos que suplen (o, incluso sustituyen al poder político, en donde la idea clave es la noción que incorpora a la sociedad civil a la acción de gobierno*»¹.

De lo anterior se infiere, el establecimiento de una nueva forma de dirección de la sociedad, esto

1 Closa Montero, Carlos, “El libro blanco sobre la Gobernanza”, Revista de estudios políticos, cit, pág 488

es la gobernanza, en donde el Estado no centraliza los espacios de poder sino que reconoce una serie de actores diversos (**públicos o privados**) (**locales, nacionales o internacionales**) que **intervienen mancomunadamente en las decisiones propias de la gestión pública.**

Así las cosas, esa incorporación de la sociedad civil a la acción de gobierno supone un sistema complejo que transforma las relaciones de poder, pues como lo afirma Closa, la dinámica del mismo genera situaciones en donde el poder Estatal se ve en ocasiones sustituido por nuevos intervinientes que conllevan inexorablemente a formas diversas de poder.

Por tanto, hermenéuticamente hablando del concepto precitado se desprende una concepción dual de gobernanza: Por un lado la referente a la acción de gobierno propiamente dicha; y por otro la forma en que se lleva a cabo esa acción de gobierno, pues solo es dable aquella acción que en su ejercicio incorpore **la participación de la sociedad civil.**

Es por ello que este proyecto de Acuerdo Local busca utilizar la Gobernanza para incluir esencialmente a los actores sociales de la Localidad Metropolitana, así como a las autoridades administrativas y coadministrativa como lo es la Junta Administradora Local Metropolitana, para que junto con la Alcaldía Local, se establezcan estrategias pluridimensionales que combatan efectivamente las penurias económicas o sociales y las desventajas de los diversos sectores que componen la población femenina en la Localidad Metropolitana de Barranquilla.

3. De la competencia de la Junta Administradora Local:

La Junta Administradora Local Metropolitana es jurídicamente competente para asumir el estudio de éste Proyecto de Acuerdo Local. Vemos por ejemplo como el artículo 318 Constitucional preclara lo siguiente: "En cada una de las comunas o corregimientos habrá una junta administradora local de elección popular, integrada por el número de miembros que determine la ley, que tendrá las siguientes funciones:

1. Participar en la elaboración de los planes y programas municipales de desarrollo económico y social y de obras públicas.
2. Vigilar y controlar la prestación de los servicios municipales en su comuna o corregimiento y las inversiones que se realicen con recursos públicos.
3. Formular propuestas de inversión ante las autoridades nacionales, departamentales y municipales encargadas de la elaboración de los respectivos planes de inversión.
4. Distribuir las partidas globales que les asigne el presupuesto municipal.
5. Ejercer las funciones que les deleguen el concejo y otras autoridades locales. Las asambleas departamentales podrán organizar juntas administradoras para el cumplimiento de las funciones que les señale el acto de su creación en el territorio que este mismo determine.

(Subrayado fuera del texto original)

Seguidamente, el legislador estableció las siguientes atribuciones a las Juntas Administradoras Locales²:

ARTÍCULO 42. ATRIBUCIONES ESPECIALES. Además de las atribuciones otorgadas a las juntas administradoras por la Constitución y las leyes, les corresponde:

1. Cumplir las funciones que en materia de servicios públicos, construcción de obras y ejercicio de atribuciones administrativas les asigne la ley y les deleguen las autoridades nacionales y distritales.

2 Ley 1617 de 2011, Artículo 42



2. *Preservar y hacer respetar, de conformidad con la Constitución y la ley, el espacio público. En virtud de esta atribución podrán reglamentar la utilización temporal para la realización de actos culturales, deportivos, recreacionales o de mercados y ordenar el cobro de derechos por tal concepto, que el respectivo Fondo de Desarrollo destinará al mejoramiento del espacio público de la localidad, de acuerdo con los parámetros que fije el concejo distrital. El recaudo de estos derechos estará a cargo de la administración distrital.*
3. *Promover las campañas necesarias para la protección y recuperación de los recursos y del medio ambiente en la localidad.*
4. *Vigilar la ejecución de los contratos en la localidad y formular ante las autoridades competentes las recomendaciones que estimen convenientes para el mejor desarrollo de esos contratos. En ejercicio de esta función los ediles podrán solicitar y obtener los informes y demás documentos que requieran.*
5. *Promover la participación y veeduría ciudadana y comunitaria en el manejo y control de los asuntos públicos y en la elaboración y ejecución del presupuesto distrital.*
6. *Participar en la elaboración del Plan General de Desarrollo Económico, Social y de Obras Públicas.*
7. *Ejercer la veeduría que proceda sobre los elementos, maquinaria y demás bienes que la administración distrital destine a la localidad.*
8. *Presentar al concejo distrital proyectos de acuerdo relacionados con la localidad que no sean de la iniciativa privativa del alcalde distrital.*
9. *Solicitar informes a las autoridades distritales, quienes deben expedirlos dentro de los siguientes diez (10) días calendario. Su omisión injustificada constituye causal de mala conducta.*
10. *Ejercer las demás funciones que les asignen la Constitución, la ley, los acuerdos distritales y los decretos del alcalde distrital.*

(Subrayado fuera del texto original)

Así mismo, el Acuerdo Distrital 017 del 2002, señala como funciones de la Junta Administradora Local, en el artículo 13° numeral 3° la siguiente "Formular propuestas de planes, programas, y proyectos ante las autoridades distritales en los diversos sectores". Es viable afirmar entonces, que el objeto jurídico factico de éste proyecto de acuerdo local se enmarca dentro de las funciones atribuibles a las Juntas Administradoras Locales.

4. LA OFICINA EN COLOMBIA DEL ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS SOSTIENE QUE: la mujer tiene derecho, en condiciones de igualdad, al goce y a la protección de todos los derechos humanos y libertades fundamentales reconocidos por los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos. Asimismo, las mujeres tienen derecho a vivir en un sistema social en el que no existan relaciones de poder basadas en el género, a una vida libre de violencia -en el ámbito público y privado-, a vivir sin discriminación alguna, a ser valoradas y educadas sin estereotipos de conductas y prácticas sociales y culturales basadas en conceptos de inferioridad y subordinación entre los sexos, a contribuir en el desarrollo y el bienestar de la sociedad y a participar en igualdad de condiciones que el hombre en las esferas política, económica, social, cultural o de cualquier otra índole. Además de estos derechos vinculados a la igualdad y no discriminación, por su condición de mujer tiene derechos específicos relacionados, en particular, con su sexualidad, la reproducción y la protección de la maternidad.

Señala además las obligaciones que debe asumir el Estado con respecto a los derechos de la

mujer entre las que se encuentra como es la de tomar las medidas apropiadas, legislativas o de otro carácter, para garantizar, sin discriminación alguna, la igualdad del hombre y de la mujer en el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en todas las esferas.

Asimismo, los Estados deben condenar la violencia contra la mujer y aplicar todas las medidas apropiadas para eliminar esa injusticia. Entre sus obligaciones se incluyen deberes de no hacer, o negativos, como de hacer o positivos. Esto significa que el Estado no sólo debe abstenerse de dictar normas incompatibles con esos objetivos, y de actuar en violación de los derechos de la mujer, sino que debe también adecuar su legislación, crear programas y políticas específicas y contar con los mecanismos y recursos para la implementación efectiva de las medidas que aseguren la vigencia plena de los derechos de la mujer. Entre las medidas apropiadas para dar cumplimiento a esas obligaciones, pueden mencionarse:

- A. Medidas especiales de carácter temporal para combatir la discriminación de la mujer, encaminadas a acelerar la igualdad de facto entre ésta y el hombre.
- B. Medidas tendientes a modificar los patrones sociales y culturales con miras a alcanzar la eliminación de los prejuicios y las prácticas consuetudinarias o de cualquier otra índole, que estén basados en la idea de la inferioridad o superioridad de cualquiera de los sexos, o en funciones estereotipadas.
- C. Medidas para la supresión de la explotación de la mujer, incluyendo la trata de mujeres y la explotación de la prostitución de éstas. • Medidas para asegurar la igualdad de la mujer en la vida política y pública en el plano nacional e internacional.
- D. Medidas tendientes a garantizar la igualdad entre el hombre y la mujer en las leyes de nacionalidad. • Medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la educación, del empleo y el trabajo
- E. Medidas adecuadas para eliminar la discriminación contra la mujer en el acceso a la atención sanitaria, así como en materia de seguridad económica y social
- F. Medidas especiales para hacer frente a la situación de vulnerabilidad de la mujer rural, de la mujer desplazada y de la mujer refugiada.
- G. Medidas apropiadas para asegurar el respeto del derecho internacional humanitario en cuanto a la protección especial de las mujeres en el marco de los conflictos armados.
- H. Medidas apropiadas para reconocer la igualdad jurídica y civil entre el hombre y la mujer, incluyendo los asuntos relacionados con el matrimonio y las relaciones familiares.
- I. Medidas para prevenir, investigar y sancionar todo acto de violencia contra la mujer, independientemente de que sus autores sean servidores públicos o particulares
- J. Medidas adecuadas para garantizar el acceso a la justicia y a los recursos y mecanismos necesarios para la protección de los derechos de la mujer, así como la reparación que corresponda
- K. Medidas que faciliten y promuevan la labor de las organizaciones no gubernamentales defensoras de los derechos de la mujer, así como la cooperación del Estado con ellas.

Atentamente,

RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ
Alcalde Localidad Metropolitana



Página en blanco





BARRANQUILLA
**CAPITAL
DE VIDA**

